

Revista Vasca de Derecho Procesal y Arbitraje

Dirección

Prof. Dr. Dr. Dr. h. c. mult. Antonio María Lorca Navarrete

Contenido / Contents

Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos / Jurisprudence of the Inter-American Court of the Human Rights

Dr. Juan Carlos Hitters. **Femicidio. La Corte Interamericana de Derechos Humanos y las cuestiones de género. Control de convencionalidad** / Femicide. The inter-American Court of Human Rights and gender issues. Conventionality control 1

El juez de garantías en el proceso penal / The judge of guarantees in the criminal process

Dr. Antonio María Lorca Navarrete. **En defensa del juez instructor** / In defense of the committing judge 11

Derecho procesal digital e inteligencia artificial / Digital procedural law and artificial intelligence

Luis Octavio Vado Grajales. **La Inteligencia Artificial y la materialización de los derechos procesales de las personas adultas mayores** / Artificial Intelligence and the materialization of the procedural rights of older adults 31

Derecho procesal americano / American procedural law

Dr. Tomás Javier Aliste Santos. **Incongruencia extra petita de laudos y su incidencia en la ejecución (análisis comparado del problema en la legislación arbitral española y peruana)** / Incongruity extra petita of awards beyond the scope of the pleadings and their impact on enforcement (comparative analysis of the problem in Spanish and Peruvian arbitration legislation) 59

Nilton César Santos Orcón. **¿Quién confirma a los Centros de Arbitraje? La imposición ilegal de normas privadas sobre la ley de arbitraje** / Who confirms Arbitration Centers? The illegal imposition of private rules over arbitration law..... 79

Lecturas/ Reading moments

Dr. Antonio María Lorca Navarrete. **Las pocas nueces de la eficiencia procesal** / The few nuts of procedural efficiency..... 89



INSTITUTO VASCO DE
DERECHO PROCESAL

1
2026
TOMO XXXVIII

CONTENIDO / CONTENTS

**FEMICIDIO. LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y LAS
CUESTIONES DE GÉNERO
CONTROL DE CONVENCIONALIDAD***

FEMICIDE. THE INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS AND GENDER
ISSUES
CONVENTIONALITY CONTROL

Dr. Juan Carlos Hitters**
La Plata (Argentina)

RESUMEN: El 25 de noviembre de 2024, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió una sentencia por la que declaró la responsabilidad del Estado de Nicaragua por actuar sin la debida diligencia y sin perspectiva de género en la investigación penal por la muerte presuntamente ilícita con características de feminicidio. La Corte Inter Americana de Derechos Humanos destacó el incumplimiento del Estado de Nicaragua de su obligación de diligencia pertinente reforzada en la investigación del fallecimiento supuestamente ilícito con indicios de feminicidio. A la par destacó el incumplimiento estatal nicaragüense de su obligación de garantizar la imparcialidad en la búsqueda de la verdad de lo acaecido. La Corte Inter Americana de Derechos Humanos estableció en su fallo que la tipificación de la figura del feminicidio en base a estándares internacionales significa una 'cuestión esencial' para analizar los homicidios contra mujeres por razón de su género. Corte Inter Americana de Derechos Humanos estableció puso de relieve que la violencia contra las mujeres incluye la que es perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes donde quiera que ocurra. En ese orden de ideas el fallo Corte Inter Americana de Derechos Humanos estableció algo muy importante como es la necesaria sensibilización de los jueces que resuelvan cuestiones vinculadas con el feminicidio y propuso medidas legislativas para tipificar el feminicidio.

* El trabajo ha obtenido la conformidad para su publicación del respectivo *par académico*. El proceso de evaluación que se ha seguido *es ciego* en ambos sentidos. Es decir, el evaluador no conoce la identidad del autor del trabajo objeto de evaluación ni el autor del trabajo evaluado, la del evaluador.

** Juan Carlos Hitters es Abogado y Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad Nacional de La Plata. Profesor Titular Emérito de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNLP. Ex Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Convencional Constituyente en la Reforma Constitucional de la Nación de 1994, Vicepresidente Primero de la Comisión de Tratados e integrante de la Comisión de Redacción. Ex Experto Alterno de las Naciones Unidas, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones. Ex Director de Derechos Humanos de la Cancillería Argentina Postgrado en Italia (1978-1979) Instituto Universitario Europeo. Facultad de Derecho de Siena. Egresado del Curso Interdisciplinario de la Corte IDH. Profesor Invitado Maestría Universidad de Barcelona. Profesor Honorario Universidad de Talca - Chile.

Palabras claves: Tipificación de la figura del femicidio en base a estándares internacionales. 'Cuestión esencial' para analizar los homicidios contra mujeres por razón de su género.

ABSTRACT: On November 25, 2024, the Inter-American Court of Human Rights issued a judgment declaring the State of Nicaragua responsible for failing to exercise due diligence and a gender perspective in the criminal investigation into the allegedly unlawful death with characteristics of femicide. The Inter-American Court of Human Rights highlighted the State of Nicaragua's failure to fulfill its obligation to exercise due diligence in the investigation of the allegedly unlawful death with indications of femicide. It also emphasized the Nicaraguan State's failure to guarantee impartiality in the search for the truth about what happened. The Inter-American Court of Human Rights established in its judgment that the classification of femicide based on international standards is an essential issue for analyzing homicides against women because of their gender. The Inter-American Court of Human Rights emphasized that violence against women includes that perpetrated or tolerated by the State or its agents, wherever it occurs. In that vein, the Inter-American Court of Human Rights ruling established something very important, namely the need to raise awareness among judges who resolve issues related to femicide, and proposed legislative measures to define femicide as a crime.

Keywords: The classification of femicide based on international standards is an essential issue for analyzing homicides against women because of their gender.

* * *

EPÍGRAFES: I. Introducción. A. Control de Convencionalidad. B. Consideraciones preliminares. El fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. C. Actuación de la Comisión IDH. II. Consideraciones fácticas. Hechos III. Fondo. A. Derecho a las garantías judiciales, igualdad ante la ley y a la protección judicial, en relación con el derecho a la vida considerando el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará. B. Derechos a la protección de la familia, a las garantías judiciales y a la protección judicial. C. Derechos a la integridad personal y de circulación y residencia. IV. Reparaciones que fijó la Corte. A. Estándares. B. Medidas de reparación. V. Conclusiones.

I. INTRODUCCIÓN

A. Control de Convencionalidad

La temática liminar del presente artículo se refiere al *control de convencionalidad* que se cumple tanto en el derecho interno, como en el campo interamericano, tal cual sucede en el caso aquí analizado.

Hemos expresado en varios trabajos y libros, que los jueces domésticos ejercitan el llamado '*control de convencionalidad*', que significa una evaluación de las normas y conductas del Estado ejercidas en el campo doméstico; comparable con los Tratados y documentos internacionales; y también con los postulados y pautas que surgen del modelo transnacional.

Como dijimos reiteradamente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) señaló a partir del caso "Mack Chang" del año 2003, que esta revisión -por regla- no

se ocupa de cuestiones locales, sino que su finalidad es “fiscalizar” que los países cumplan con las Convenciones, prácticas y documentos internacionales, sujetos a su competencia¹.

Conviene resaltar la importancia de la jurisprudencia de la Corte IDH, que implica, a nuestro criterio y como hemos dicho en varias oportunidades, una especie de “casación regional” para uniformar la interpretación jurídica en los Estados que se han adherido al modelo, que rige en el ámbito interamericano a casi 500 millones de habitantes.

La Corte IDH está llevando a cabo una paulatina *ampliación de su competencia* a través de la ‘interpretación’, a partir del año 2001, en el caso “Velázquez Rodríguez” (su primer asunto) y sigue hasta el presente, abarcando múltiples gamas de cuestiones.

Resulta importante puntualizar -y es de mucha trascendencia institucional- la ‘obligatoriedad’ que tienen las sentencias de la Corte IDH con sede en Costa Rica; y, sobre todo, bueno es rescatar el deber de los Estados de emitir normas de tutela, y de controlar que se cumplan (art. 1, 2 y 63 de la Convención Americana de Derechos Humanos [CADH])².

Es importante dejar claro el *desarrollo progresivo* de los pronunciamientos de la Corte IDH y especialmente poner de relieve que su competencia se fue ‘dilatando progresivamente’ (*pro hominis*) llegando a la obligatoriedad de sus decisiones en el caso concreto para los países signatarios del Pacto de San José de Costa Rica; y señalando la necesidad de que los no adheridos tengan en cuenta (aunque no ya de manera vinculante); la interpretación que la Corte IDH hace de los documentos ‘internos’ e ‘internacionales’ vigentes de la región.

En efecto, la Corte IDH, en base a lo normado por los artículos 62.3 y 68.1 del Pacto de Costa Rica, ha dicho que sus decisorios son -en el caso concreto- de cumplimiento obligatorio para los Estados condenados (que lo han ratificado). Los países -salvo algunas excepciones como Perú, que finalmente aceptó una condena-, han sido casi siempre respetuosos con los fallos de dicho cuerpo jurisdiccional, no sólo en cuanto a la reparación económica, sino también cuando ordena al poder público llevar a cabo ciertas conductas reparatorias, tanto de ‘hacer’ como de ‘no hacer’; y también de dictar cursos y programas educativos³.

Importa poner énfasis en la trascendente tarea que lleva a cabo la Corte IDH por mediación de un contralor heterónomo, para unificar la interpretación jurídica de los Estados plegados al modelo. Por ello se puede hablar, como se indicó, de una especie de *casación a nivel regional*.

B. Consideraciones preliminares. El fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁴

El 25 de noviembre de 2024, la Corte IDH emitió una sentencia⁵ por la que declaró la responsabilidad del Estado de Nicaragua por actuar *sin la debida diligencia y sin perspecti-*

¹ Hitters, Juan Carlos, *Control de Convencionalidad. Efectos en los órganos electorales*, LA LEY 01/09/2025, p. 1, TR LALEY AR/DOC/2151/2025. Hitters, Juan Carlos, *Control de convencionalidad en el sistema interamericano de derechos humanos. Efectos. (Valor vinculante de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos)*, Librería Editora Platense, Buenos Aires, 2023, Tomo II, pág. 187 y siguientes.

² Hitters, Juan Carlos, *Control de convencionalidad en el sistema interamericano de derechos humanos*, ob. cit., Tomo II, pág. 219.

³ Hitters, Juan Carlos, *Control de Convencionalidad. Efectos en los órganos electorales*, cit.

⁴ Corte IDH, Caso Carrión González y otros Vs. Nicaragua, sentencia de 25 de noviembre de 2024, Resumen Oficial, pág. 3.